

BIODIVERSIDAD, BIOPROSPECCION Y BIOSEGURIDAD

*Anamaria Varea, Luis Suárez, Gina Chávez,
Miguel Cordero, Nelson Alvarez, Fernando Espinoza Fuentes, César
Paz y Miño, Pablo Carrión Eguiguren, Joseph Henry Vogel, Elizabeth
Bravo, Lucía Vásquez, Jimena Chiriboga, Fanny Pocaterra, Roberto
Beltrán Zambrano y Fausto López Rodríguez, Fernando Romero*

FLACSO - Biblioteca

ILDIS

**Instituto de Estudios
Ecologistas del Tercer Mundo**

**Proyecto
FTPP-FAO**

**Ediciones
ABYA-YALA**

Biodiversidad, bioprospección y bioseguridad

Edición y Compilación: Anamaría Varea

Autores: *Luis Suárez, Gina Chávez, Miguel Cordero, Nelson Alvarez, Fernando Espinoza Fuentes, César Paz y Miño, Pablo Carrión Eguiguren, Joseph Henry Vogel, Elizabeth Bravo, Lucía Vásquez, Jimena Chiriboga, Fanny Pocaterra, Roberto Beltrán Zambrano y Fausto López Rodríguez, Fernando Romero*

Coedición: ILDIS (Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales)
Calle José Calama N° 354 y J. León Mera
Casilla: 17-03-367
Teléfono: 562-103 / 563-664
Fax: (593-2) 504-337
E-mail: Ildis l@ildis.org.ec
Quito-Ecuador

Instituto de Estudios
Ecologistas del Tercer Mundo
Paez 118 y Patria
FLACSO 3er. piso
Teléfax: (593-2) 547-516
Quito- Ecuador

Proyecto FTTP-FAO
Av. 12 de Octubre 1430 y Wilson
Apartado postal: 17-12-833
Teléfax: (593-2) 506-267
Quito-Ecuador

Ediciones ABYA-YALA
12 de Octubre 14-30 y Wilson
Casilla: 17-12-719
Teléfono: 562-633 / 506-247
Fax: (593-2) 506-255
E-mail: abyayala@abyayala.org.ec
editoria@abyayala.org.ec
Quito-Ecuador

Autoedición: **Abya-Yala Editing**
Quito-Ecuador

Impresión: Docutech
Quito-Ecuador

ISBN: 9978-04-306-3

Impreso en Quito-Ecuador, 1997

INDICE

| | |
|--|-----|
| Presentación | 5 |
| Diversas reflexiones y comentarios sobre biodiversidad <i>Anamaría Varea</i> | 7 |
| 1. La importancia de la biodiversidad en el Ecuador <i>Luis Suárez</i> | 17 |
| 2. La ley sobre la Diversidad Biológica: un esfuerzo de concertación <i>Gina Chávez</i> | 37 |
| 3. Régimen común sobre acceso a los recursos genéticos <i>Miguel Cordero</i> | 51 |
| 4. Pérdida de biodiversidad en agricultura: descripción, causas y alternativas <i>Nelson Alvarez</i> | 59 |
| 5. Patentes a la vida <i>Fernando Espinoza Fuentes</i> | 77 |
| 6. Biodiversidad y bioprotección en genética humana <i>César Paz y Miño</i> | 87 |
| 7. La biotecnología y la bioseguridad: el caso de cólera porcino <i>Pablo Carrión Eguiguren</i> | 111 |

| | |
|--|-----|
| 8. Genes como pasivos contables y la privatización de riesgos biológicos <i>Joseph Henry Vogel</i> | 117 |
| 9. La bioprospección en el Ecuador <i>Elizabeth Bravo</i> | 131 |
| 10. Implicaciones éticas de los derechos de propiedad intelectual <i>Lucía Vásquez</i> | 143 |
| 11. Los fitofármacos: Un sistema alternativo de atención primaria de salud <i>Jimena Chiriboga</i> | 151 |
| 12. Red de Mujeres Indígenas de Maracaibo: Suchonyu Ma'a <i>Fanny Pocaterra</i> | 161 |
| 13. ¿Explotación o Conservación de la biodiversidad? el proyecto Vilca bamba <i>Roberto Beltrán Zambrano y Fausto López Rodríguez</i> | 165 |
| 14. Convenio de colaboración entre la ESPOCH y la UIC <i>Fernando Romero</i> | 175 |
| Declaración | 181 |

IMPLICACIONES ETICAS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

*Lucía Vásquez Celis**

Esta reflexión se centra en tres aspectos

1. La viabilidad de que los pueblos indígenas y las comunidades locales puedan acceder a los títulos de propiedad intelectual
2. Incidencias de los DPI (Derechos de Propiedad Intelectual; sean estos Patentes o Derechos de Obtentor) sobre la dinámica cultural propia de los pueblos indígenas y de las comunidades locales.
3. Implicaciones éticas de los DPI¹.

1. ¿Es viable que los pueblos indígenas y las comunidades locales obtengan títulos de propiedad intelectual?

A nivel de los países del Pacto Andino hay dos normativas que establecen los derechos de propiedad intelectual.

La Decisión 345, por medio de la cual se reconoce y garantiza la protección de los derechos del obtentor de nuevas variedades vegetales, mediante un certificado de obtentor y que establece “Los países miembros otorgarán certificado de obtentor a las personas que hayan creado variedades vegetales, cuando éstas sean nuevas, homogéneas, distinguibles y estables y se les hubiese asignado una denominación que constituya su designación genérica.

* Lucía Vásquez es Bióloga Msc en Ecología, trabaja en el Instituto de Gestión Ambiental en Colombia. Calle 258 N° 4A - 43 Telf: 57-1310-3092, correo e: ina1@colciencias.gor-co.

1 DPI-Derechos de Propiedad Intelectual, sean estos Patentes o Derechos de Obtentor.

.....Entiéndase por crear, la obtención de una nueva variedad mediante la aplicación de conocimientos científicos al mejoramiento heredables de las partes”.

La Decisión 344 por la cual se establecen las patentes, y la cual dice “Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones que sean de productos o de procedimientos en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial. Una invención es nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica es decir, que no haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, por una utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, en su caso de prioridad reconocida”.

Para los pueblos indígenas y las comunidades locales es imposible cumplir con los requisitos de homogeneidad y estabilidad exigidos, en la Decisión 345, para categorizar una variedad como invención.

Los procesos de mejoramiento que hacen estos grupos humanos no son estáticos, ni son el resultado único de la manipulación humana, sino que se dinamizan también con procesos evolutivos naturales de las mismas especies y variedades, lo que genera que las variedades no sean homogéneas ni estables sino que estén sujetas a nuevos y constantes cruces por vía natural, nueva y cambiante composición genética y por ende la imposibilidad de lograr variedades con las características requeridas.

Este hecho que restringe a las comunidades para optar a títulos de obtentores de variedades vegetales, posibilita que solo los mejoradores “formales” puedan tener la posibilidad de títulos de obtentores por cuanto son ellos, quienes pueden controlar todas las variables posibles en el laboratorio, detener el proceso evolutivo natural y generar variedades estables y homogéneas.

En relación a las exigencias establecidas en la Decisión 344, para que una invención sea aceptada como nueva, los pueblos indígenas y las comu-

nidades locales, no podrán cumplirlas, por cuanto en estos grupos humanos el conocimiento se ejercita socialmente, como medicina, alimento, ritual, etc y se transmite oralmente.

En la dinámica propia de producción y transmisión del conocimiento entre los pueblos indígenas y comunidades locales, es imposible esperar que éste no haya sido ejercido como bien social y/o que éste no se transmita oralmente. A pesar de que en la dinámica interna de dichos grupos existan personas directamente ligadas con el ejercicio de producción y transmisión del conocimiento, el Chamán o el Mamu, no ejercen poder de apropiación privada del conocimiento del cual son actores sino que éste, el conocimiento, se concibe y ejerce en función del grupo social.

2.Incidencias posibles: Se prevén las siguientes posibles incidencias, en la dinámica cultural propia de los pueblos indígenas y de las comunidades locales.

- La restricción en el uso de semillas que ellos mismos vienen recuperando porque los mecanismos legales y los procedimientos que se establecieron a partir de estos, para demostrar que se es obtentor son de muy difícil cumplimiento para las comunidades, en cuanto que no poseen ni la tecnología, ni los recursos económicos para asumirlos.
- La posibilidad de que inescrupulosos se apropien de las variedades que obtienen y mejoran las comunidades, más aún que son ellas las que deberían asumir el costo para demostrar ser las dueñas.
- La disminución de la disposición de semillas para estos grupos humanos y por lo tanto la reducción de la base de sustento de sus procesos productivos que hasta ahora se han desarrollado gracias a la incorporación libre de semillas en ellos. Las comunidades integran las semillas mejoradas a sus procesos de uso e intercambio de la misma forma que lo hacen con las semillas tradicionales.
- La mayor fragilidad de la seguridad alimentaria de las comunidades. La falta de acceso a nuevas semillas, impide la diversificación de la

base productiva de las comunidades, y pone en riesgo, a mediano y largo plazo, la seguridad alimentaria que a pesar de su deterioro, hasta ahora se ha podido sostener por el uso y mejoramiento de semillas tradicionales y por la incorporación y consumo de nuevas y diversas semillas, muchas de ellas de origen “mejoradas”.

- La pérdida de una fuente de ingresos importante en la economía de subsistencia de dichas comunidades, proveniente de la comercialización de semillas. Las comunidades se verán privadas del ejercicio de vender libremente y como semillas las semillas tradicionales o mejoradas, por cuanto las legislaciones establecen que estos derechos solo podrán ser ejercidos por el dueño del título de propiedad intelectual.
- La limitación para el ejercicio de prácticas culturales tradicionales. Las comunidades han podido sobrevivir entre otras por el ejercicio de prácticas centenarias como cruzamientos, mejoramientos e intercambio libre de semillas, prácticas que no solo forman parte del proceso productivo sino que son también formas de expresión social y cultural. Cuando se visita al amigo, al compadre, al pariente o a los mayores, se les lleva como presentes nuevas semillas que se han mejorado o que se han conseguido compradas o regaladas y para que el que las reciba las convierta no solo en fuente de alimentación sino también en fuente de nuevas semillas sujetas a nuevos intercambios.

3. *Implicaciones éticas de los DPI.* El problema de la ética surge del conflicto entre los valores socialmente establecidos de la dignidad e integridad humana y la libertad de la investigación científica. “El concepto de valor de libertad científica se ha transformado en la noción de un imperativo técnico, tecnológico o tecnocientífico” el cual establece entre otras cosas, el derecho de apropiación por parte del investigador del producto y/o proceso científico o de ambos sin importar que estos sean la vida misma.

Es imprescindible confrontar el imperativo tecnológico con el de los valores de la dignidad e integridad humanos, que no son otros que los de-

rechos fundamentales, y específicamente los derechos sociales económicos y culturales, establecidos en el Pacto de los Derechos Humanos, del cual todos los países del Pacto Andino son signatarios.

a) *Derecho a alimentarse*: Los DPI al constituirse en barreras que impiden a las comunidades ejercer sus derechos de libre acceso, control y disposición de los recursos biológicos y genéticos, lesiona muy específicamente el derecho a “alimentarse”, entendido como derecho integral que involucra el derecho al territorio, al patrimonio y a las formas productivas propias de las culturas.

b) *Derechos de Patrimonio*. El patrimonio, heritage, fué definido por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, ECOSOC, como “todo aquello que pertenece a la identidad única de un pueblo y que les pertenece para compartir, si lo desean con otros pueblos. Incluye todo lo que el Derecho Internacional considera como la producción creativa del pensamiento humano y de la mano de obra. También incluye el patrimonio del pasado y de la naturaleza, tales como restos humanos, características naturales del paisaje y especies existentes de plantas y animales con los cuales un pueblo ha estado relacionado históricamente”.

Los DPI constituyen una flagrante violación de estos derechos, en razón de que otorgan derechos privados exclusivos, lo cual quiere decir que el título de patentes o de derechos de obtentor da a su poseedor el derecho de exclusividad para comercializar, manipular genéticamente o mejorar variedades vegetales o animales o los microorganismos (con los cuales las comunidades han estado y están relacionados históricamente).

Además se establece el estatus de delito para la persona que comercialice, intercambie libremente y/o haga cruces o mejoras de las variedades vegetales o animales sin el consentimiento del poseedor del título de propiedad intelectual. Nos encontramos ante un hecho concreto de monopolización de los recursos genéticos que redundará tanto en la economía de subsistencia como en la posibilidad de existencia de poblaciones indígenas, campesinas y negras.

La imposición del comercio como única forma de cultura lesiona también las prácticas productivas y culturales de las comunidades. El acceso libre a los recursos genéticos, semillas, razas de animales, etc., así como el libre intercambio de éstos ha constituido y constituye parte importante del acervo cultural y productivo de estas comunidades. Mediante el libre intercambio, las comunidades se garantizan la materia prima de sus cultivos y por ende la de su alimentación, además de recrear formas propias de la cultura.

c) Derechos Territoriales. A pesar de que en los ECOSOC se expresa “La protección de la propiedad cultural e intelectual está conectada fundamentalmente a que los derechos territoriales se hagan realidad y a la autodeterminación de los pueblos indígenas”, los DPI desconocen estos derechos porque:

1. No reconocen el conocimiento y la innovación colectivos.
2. Impulsan la apropiación y la monopolización de la vida por parte de empresas biotecnológicas, sus centros de investigación y/o investigadores privados que cuenten con la infraestructura y los recursos para cumplir los requisitos establecidos por los DPI.
3. Tienden a descontextualizar el conocimiento colectivo de la relación “territorio, conocimiento, biodiversidad, estrategias productivas, en la cual se genera, al ofrecer como única opción la lógica y las reglas del comercio.
4. Impulsan la monopolización de la vida, semillas, microorganismos, genes humanos, al proteger únicamente la innovación individual, de persona natural o jurídica, pasando por alto que el conocimiento no es privativo ni de una comunidad específica ni de uno o varios individuos que comparten el espacio y/o el tiempo.

d) Derechos Colectivos. Los DPI están basados y adquieren validez en formas individuales y privadas y desconocen el patrimonio colectivo, fundamento básico de los derechos comunitarios. “El patrimonio se refiere a derechos comunitarios y la territorialidad nace de una relación colectiva

con la tierra. Tanto el patrimonio como la territorialidad son derechos inalienables y no individuales. Ambos son elementos de los derechos comunitarios ya que han sido reconocidos por el Derecho Internacional de los Pueblos Indígenas”²

Los planteamientos expuestos nos ilustran la necesidad de construir alternativas viables en la perspectiva de garantizar los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y de las comunidades locales. En este contexto conviene empezar a construir, a partir de procesos organizativos con participación de todos los sectores sociales, marcos legales para el reconocimiento y la protección de los derechos colectivos intelectuales, entendidos estos no como derechos de propiedad intelectual, sino fundamentalmente como derechos integrales que comprenden el derecho al territorio, a la biodiversidad y a la cultura.

2 GRAIN, 1996. Hacia un Régimen de Derechos Comunitarios sobre Biodiversidad”. Revista Biodiversidad No. 7. Abril de 1996.

